



PROVINCIA DE MISIONES
Dirección G. de Personas Jurídicas y
Registro Público

“2025 - Año de la Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes y la Lucha contra el Abuso, la Violencia en Todas sus Formas, los Ciberdelitos, por la Accesibilidad Digital para Personas con Discapacidad y la Contribución de las Cooperativas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como la Concientización y Promoción de la Funga Misionera”.

POSADAS, 5 de marzo de 2025.-

DISPOSICION N°24.-

VISTO: El expediente N°43/2025, en el que obra dictamen de la Directora de Registro Público y Sociedades, en la que se solicita deje sin efecto Disposición N°150/2018, la cual eliminó la obligatoriedad de la presentación de los estados contables anuales para las Sociedades Anónimas, y la Disposición N°487/10 sobre Rendición Anual de Asambleas y Reuniones Anuales Ordinarias y Extraordinarias en lo atinente a las sociedades;

CONSIDERANDO:

QUE, Ley I N°166 Orgánica de Personas Jurídicas Art. 9 tiene a su cargo las funciones atribuidas por la legislación pertinente al Registro Público, y la fiscalización de las sociedades por acciones, a saber: a) comprobar la adecuación del contrato constitutivo y sus reformas a la normativa vigente; b) controlar las variaciones del capital, la disolución y liquidación de las sociedades; c) controlar y, en su caso, aprobar la emisión de debentures; d) fiscalizar permanentemente el funcionamiento, disolución y liquidación en los supuestos de los artículos 299 y 301 de la Ley N°19.550 y sus modificatorias; e) conformar y registrar los reglamentos previstos en el artículo 5° de la ley citada; f) autorizar y fiscalizar revalúos técnicos, reducciones de capital y adquisición de acciones propias; g) solicitar al juez competente en materia comercial del domicilio de la sociedad, las medidas previstas en el artículo 303 de la Ley N°19.550 y sus modificatorias.-

QUE, a efectos de determinar la extensión de dicha fiscalización externa, la Ley N°19.550 y sus modificatorias, distingue entre dos tipos de controles asignados: 1) el control permanente previsto para las sociedades mencionadas en los incisos del artículo 299 y para los supuestos de vigilancia extendida del artículo 301 y, 2) el control limitado que afecta a las sociedades de modo ocasional y se ciñe al contrato constitutivo, sus reformas y variaciones del capital, en virtud de lo establecido en los artículos 53 y 167 (Ley 19.550 y sus modificatorias).-----

QUE, –adicionalmente– el artículo 67 de la Ley N°19.550



PROVINCIA DE MISIONES
Dirección G. de Personas Jurídicas y
Registro Público

“2025 - Año de la Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes y la Lucha contra el Abuso, la Violencia en Todas sus Formas, los Ciberdelitos, por la Accesibilidad Digital para Personas con Discapacidad y la Contribución de las Cooperativas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como la Concientización y Promoción de la Funga Misionera”.

y sus modificatorias, establece que las sociedades de responsabilidad limitada cuyo capital alcance el importe fijado por artículo 299, inciso 2), deben remitir al Registro Público un ejemplar del balance, del estado de resultados del ejercicio y del estado de evolución del patrimonio neto, de notas, informaciones complementarias y cuadros anexos, dentro de los quince días de su aprobación.-----

QUE, todas las sociedades por acciones —por su parte y en el mismo plazo— deben remitir a la autoridad de contralor un ejemplar del balance, del estado de resultados del ejercicio y del estado de evolución del patrimonio neto y de notas, informaciones complementarias y cuadros anexos, así como de la memoria del directorio o de los administradores y del informe de los síndicos y, en su caso, del balance consolidado. Ello de conformidad con lo estipulado por el artículo 67 de la Ley N°19.550 y sus modificatorias.

QUE, —en resumen— las facultades de fiscalización reguladas por las normas citadas constituyen una herramienta legal, mediante la cual ciertas entidades deben suministrar información sobre su funcionamiento, contribuyendo a comprobar el regular desenvolvimiento de las mismas, consolidar la seguridad jurídica y la protección de los derechos de sus miembros y terceros.

QUE, como lo han puesto de resalto la doctrina y la jurisprudencia, la oportuna presentación a la DIRECCION GENERAL PERSONAS JURIDICAS Y REGISTRO PUBLICO de los estados contables que la ley específica en la materia, constituye un recaudo de publicidad, cuya razón de ser básica consiste en que cualquier persona que tenga un interés lícito vinculado con la sociedad pueda conocer su estado patrimonial.

QUE, complementariamente, la omisión de presentar la documentación contable en tiempo oportuno, ha sido reputada como una obstaculización de la facultad de fiscalización que tiene el órgano de control.

QUE, LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS Y REGISTRO PUBLICO está munida de las atribuciones para hacer efectivo el ejercicio de su facultad fiscalizadora. En tal sentido, la normativa dispone que la falta de presentación en término de la documentación que acredite la celebración de las asambleas



PROVINCIA DE MISIONES
Dirección G. de Personas Jurídicas y
Registro Público

“2025 - Año de la Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes y la Lucha contra el Abuso, la Violencia en Todas sus Formas, los Ciberdelitos, por la Accesibilidad Digital para Personas con Discapacidad y la Contribución de las Cooperativas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como la Concientización y Promoción de la Funga Misionera”.

anuales ordinarias, es causal suficiente para aplicar a las entidades incumplidoras, sin que medie requerimiento o intimación, las sanciones previstas en la normativa vigente (Ley 19.550, Ley I N°166, y disposiciones DGPJ y RP).

QUE, además, luce conveniente la unificación en un texto ordenado de la normativa que regula las demás obligaciones que por ley corresponden a los tipos societarios antes mencionados, relativos a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, readecuando los requisitos exigidos para la rendición este tipo de trámites en respaldo de la implementación del expediente digital, en el marco del control de legalidad que tiene a su cargo esta Autoridad de aplicación.

Por lo expuesto, se procede a regular la OBLIGATORIEDAD de la presentación de los estados contables anuales consolidados, confeccionados con arreglo a los principios de contabilidad generalmente aceptados y a las normas que establezca la autoridad de contralor, de las Sociedades por Acciones conforme lo normado por Art. 67 y en los supuestos de los artículos 299 y 301 de la Ley N°19.550 y sus modificatorias, como así también, se procede a regular la forma en que se rendirán sus ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, de acuerdo a lo normado por Art. 233 y subsiguientes, Ley 19.550.-

**LA DIRECTORA GENERAL LA DIRECCIÓN GENERAL
DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO**

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Las Sociedades por Acciones, sociedades por acciones sujetas a fiscalización permanente y las de Responsabilidad Limitada cuyo capital alcance el importe determinado en el inciso 2) del artículo 299 de la Ley N°19.550 (T.O. 1984) y sus modificatorias, deberán presentar ante el Registro Público anualmente los estados contables anuales consolidados, confeccionados con arreglo a los principios de contabilidad generalmente aceptados y a las normas que establezca la autoridad de contralor, de las Sociedades por acciones conforme lo normado por Art. 67 Ley 19.550.-

ARTÍCULO 2º.- Las Sociedades por Acciones, sociedades por acciones sujetas a



PROVINCIA DE MISIONES
Dirección G. de Personas Jurídicas y
Registro Público

“2025 - Año de la Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes y la Lucha contra el Abuso, la Violencia en Todas sus Formas, los Ciberdelitos, por la Accesibilidad Digital para Personas con Discapacidad y la Contribución de las Cooperativas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como la Concientización y Promoción de la Funga Misionera”.

fiscalización permanente y las Sociedades de Responsabilidad Limitada cuyo capital alcance el importe fijado por el Art. 299 inciso 2) de la ley 19.550 presentarán antes y después de cada asamblea, dentro del plazo de por lo menos quince (15) días hábiles para la Administración Provincial la siguiente documentación: **A) ANTES DE LA ASAMBLEA** 1.- Nota de presentación. 2.- Acta de reunión de Directorio en que se resolvió convocar la asamblea y se aprobó la documentación o asuntos a tratar por ésta, plasmada en el libro correspondiente rubricado por el órgano de control. 3.- En su caso, un ejemplar de los Estados Contables, de la Memoria y del Informe de la Sindicatura, si fuera a tratarse en la Asamblea convocada. 4.- Solicitud de veedor, si así lo consideren necesario, de modo separado a la nota de presentación, justificando las razones de dicha solicitud. 5.- Pago de tasas y aranceles correspondientes al trámite.-

B) DESPUES DE LA ASAMBLEA. Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la celebración de la asamblea, se deberá presentar: 1.- Nota de presentación. 2.- Acta de la asamblea plasmada en el libro correspondiente rubricado por el órgano de control, de donde surjan de forma clara y precisa el desarrollo de la misma, con firmas legibles al pie de la misma. 3.- Registro de asistencia a la asamblea. 4.- Un ejemplar de la publicación de los edictos de convocatoria en el Boletín Oficial, salvo caso de asamblea unánime. En este último caso, deberá acreditarse la citación fehaciente a los directores, síndicos y gerentes generales, a los efectos del art. 240º de la Ley 19.550 con una anticipación no menor de diez (10) días a la fecha de la asamblea, salvo que el estatuto social estableciera un término mayor. 5.- En su caso, un ejemplar de los Estados Contables, de la Memoria y del Informe de la Sindicatura. 6.- Nómina y dato personales (nombre y apellido, nacionalidad, estado civil, domicilio real, fecha de nacimiento y especie y número de documento de identidad) de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización. 7.- Formularios de Declaración Jurada de Persona Políticamente Expuesta (si renuevan autoridades). 8.- Si la asamblea Ordinaria trató, además, algún asunto que requiera la aprobación de la Dirección de Personas Jurídicas, se presentará la documentación pertinente.-

ARTICULO 3º.- SUSPENSION DE ASAMBLEAS. PROCEDIMIENTO Y PLAZOS: 1.- Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias pueden resolver pasar a un cuarto intermedio por el período no superior a los treinta (30) días hábiles, debiendo constar en el acta la fecha, hora y lugar de reanudación. Una vez reanudada la asamblea podrán participar con voz y voto, todos los socios con derecho a voto que figurasen en el



PROVINCIA DE MISIONES
Dirección G. de Personas Jurídicas y
Registro Público

“2025 - Año de la Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes y la Lucha contra el Abuso, la Violencia en Todas sus Formas, los Ciberdelitos, por la Accesibilidad Digital para Personas con Discapacidad y la Contribución de las Cooperativas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como la Concientización y Promoción de la Funga Misionera”.

padrón y que hayan participado del acto previo al cuarto intermedio, salvo previsiones estatutarias disímiles. 2.- Deberán acompañar a la Dirección una copia certificada del acta donde deciden pasar a un cuarto intermedio. El incumplimiento de los recaudos legales precedentemente enunciados, habilitará a la Dirección a declarar la asamblea irregular e ineficaz a los efectos administrativos.-

ARTICULO 4º.- IMPUGNACIONES. 1.- Toda persona legitimada, podrá impugnar la convocatoria a asamblea, mediante presentación por escrito ante esta Dirección, con carácter de urgente y pronto despacho, con una anticipación de hasta 48 horas hábiles de la fecha de la asamblea. La Dirección considerará el pedido y podrá resolver la declaración de irregular e ineficaz de dicha convocatoria o su suspensión, o bien la declaración nulidad de algunos de los puntos del orden del día. 2.- Toda persona legitimada, podrá impugnar las resoluciones adoptadas en una asamblea, cuando haya sido tomada en violación a la ley, el estatuto o el reglamento, hasta el plazo de 15 días hábiles de celebrada la misma. La Dirección podrá declarar irregular e ineficaz a los efectos administrativos la Asamblea impugnada en su totalidad, o bien parcialmente, quedando vigente y aprobados algunos puntos.-

ARTICULO 5º.- ACTUACION DE INSPECTORES EN LAS ASAMBLEAS. La Dirección podrá enviar a un inspector en carácter de veedor a las Asambleas a celebrarse. Podrán concurrir a las mismas por disposición de oficio o a pedido de parte, en cuyo caso, el pedido deberá ser presentado, debidamente fundado con una antelación mínima de tres (3) días hábiles a la fecha de celebración de la asamblea. 2. El inspector así designado, tendrá facultades para: a) La verificación del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a la asamblea, el control del correcto orden del acto y la observancia de los derechos de los asistentes. b) Las disposiciones deberán ser razonablemente interpretadas de manera favorable al mejor desarrollo de la asamblea y al ejercicio de sus derechos por los asistentes. c) Atento a la condición de veedor del inspector de Personas Jurídicas y el carácter no vinculante de su dictamen, éste no se considerará anticipo de ulterior declaración de irregularidad e ineficacia a efectos administrativos de la asamblea ni de las resoluciones en ella adoptadas, sino que tales cuestiones deberán ser materia de tratamiento y en su caso resolución en la oportunidad correspondiente. Lo



PROVINCIA DE MISIONES
Dirección G. de Personas Jurídicas y
Registro Público

“2025 - Año de la Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes y la Lucha contra el Abuso, la Violencia en Todas sus Formas, los Ciberdelitos, por la Accesibilidad Digital para Personas con Discapacidad y la Contribución de las Cooperativas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como la Concientización y Promoción de la Funga Misionera”.

anteriormente descripto resulta meramente enunciativo, sin perjuicio de las funciones de fiscalización y contralor de esta Dirección que deban ser de ejercicio posterior.-

ARTÍCULO 6°.- DÉJENSE sin efecto las disposiciones N°150/2018, N°487/10 Artículos 4° y subsiguientes, y toda otra norma que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 7°.- REGÍSTRESE como Disposición General para la Dirección de Sociedades y Registro Público. La presente disposición entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.-

ARTÍCULO 8°.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, y **ARCHÍVESE.-**

Directora General Personas
Jurídicas y Registro Público

Directora de Sociedades y
Registro Público